

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por Resolución N° 473 del 27 de septiembre de 2021 (Notificada octubre 6 de 2021), esta Corporación otorgó permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) a la CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S., para el proyecto Edificio Marasha Sunset ubicado en la carrera 7 N° 5 Punta Roca- Sabanilla – Municipio de Puerto Colombia. Las aguas residuales generadas son de tipo domésticas, provenientes de las actividades propias del uso de sanitarios, lavamanos, lavado de baños, entre otras. El vertimiento será realizado al Mar Caribe en las coordenadas X = 907749.161 y Y = 1713348.292, con un caudal máximo de vertimiento al mar de 0,21 L/s, con un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes, lo cual equivale a 18,14 m3/día, 544,32 m3/mes y 6531,84 m3/año, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas a seguimiento y control de esta Corporación.

Igualmente aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, con igual vigencia del permiso de vertimientos de ARD, ARnD, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales; Y aprobó la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que a través de Oficio radicado No.202314000112162 del 16 de noviembre de 2023, los señores Raúl Darío Correa Pinillos, en calidad de representante legal de la **Sociedad Constructora Punta Roca S.A.S**, quien actúa como cedente y la señora Dubis Yanet Velásquez Rojas, actuando en calidad de representante legal de la **Sociedad Gerico S.A.S**, quien actúa en calidad de cesionario, solicitaron la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 0473 del 27 de septiembre de 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos al proyecto MARASHA SUNSET, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, para lo cual anexaron el contrato de cesión total de derechos y obligaciones.

Que en atención a la anterior solicitud, esta autoridad ambiental emitió la Resolución No. 046 del 06 de febrero de 2024 (notificada el 09 de febrero de 2024, mediante la cual se aceptó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 473 de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al proyecto MARASHA SUNSET,HOY EDIFICIO MARASHA SUNSET en favor de la Sociedad GERICO S.A.S, identificada con Nit No. 901.102.859-6, representada legalmente por la señora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1126** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, **practicaron visita de seguimiento el 23 de octubre de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), otorgado mediante la Resolución N° 473 del 27 de septiembre de 2021**, expidiendo el Informe Técnico No. 1116 de diciembre 21 de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1116 DEL 21 DE DICIEMBRE 2023

“**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** actualmente el proyecto constructivo denominado Marasha Sunset, propiedad de la CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S., se encuentra utilizando el permiso de vertimientos otorgado, además el proyecto se encuentra en etapa de entrega.

En cuanto a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 473 del 27 de septiembre de 2021. Notificado octubre 6 de 2021, en la siguiente tabla se evidencia el cumplimiento.

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Resolución N° 473 del 27 de septiembre de 2021.		
Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Caracterizar semestralmente los vertimientos al Mar Caribe, monitoreando los parámetros estipulados mediante Resolución N°. 883 de 2018, Artículo 8, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termo tolerantes, Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.	No Cumple	No se ha presentado caracterización para el año 2022 ni para 2023-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<p>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos</p>		
<p>Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>No se ha presentado caracterización para el año 2022 ni para 2023-1.</p>
<p>Presentar semestralmente los reportes de la disposición final dada a los residuos sólidos que se puedan generar producto del tratamiento de ARD. El reporte debe contener los certificados expedidos por la empresa autorizada para la recepción y disposición final de los residuos sólidos, así como las cantidades dispuestas mensualmente.</p>	<p>No Cumple</p>	<p>No se ha presentado los reportes para el año 2022 ni para 2023-1.</p>
<p>PARAGRAFO PRIMERO: La aprobación de este documento queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>		
<p>El proyecto Edificio Marasha Sunset, debe darles estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.</p>	<p>Cumple</p>	<p>Actualmente no se han reportado por parte de la Constructora Punta Roca SAS, situaciones de emergencia asociadas al vertimiento</p>
<p>En caso de presentarse fallas en los</p>	<p>Cumple</p>	<p>Actualmente no se han</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<p>sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el proyecto Edificio Marasha Sunset, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).</p>		<p>reportado por parte de la Constructora Punta Roca SAS, situaciones de emergencia asociadas al vertimiento</p>
<p>Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).</p>	<p>Cumple</p>	<p>Actualmente no se han reportado por parte de la Constructora Punta Roca SAS, situaciones de emergencia asociadas al vertimiento</p>
<p>El proyecto Edificio Marasha Sunset, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del proyecto Edificio Marasha Sunset, en el plan.</p>	<p>No cumple</p>	<p>Actualmente la Constructora Punta Roca SAS, no ha presentado evidencia de la divulgación del plan</p>
<p>El proyecto Edificio Marasha Sunset, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV. 24.3. Es procedente aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dado que en la evaluación de cumplimiento se evidencia que el documento fue elaborado de conformidad con lo establecido</p>	<p>No cumple</p>	<p>Actualmente la Constructora Punta Roca SAS, no ha presentado evidencia de la divulgación del plan</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.		
---	--	--

Fuente: C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S., ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Sobre las coordenadas geográficas WGS84 11°02'36.72" N-74°55'17.59" O se ubica el proyecto denominado Marasha Sunset, el cual se encuentra finalizado.
- Dentro de las instalaciones del complejo habitacional, se cuenta con una Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas en cada uno de los apartamentos y zonas comunes, las cuales son vertidas al mar, de acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la visita.
- Durante la visita, se le informa al usuario, que deberá presentar un informe de las actividades realizadas en el marco del sistema de gestión de vertimiento, en conjunto con información de los lodos que se recolectaron en dicha actividad. En la siguiente fotografía se registra la evidenciado durante la visita.



Foto N.º 1

Fecha: 23 de octubre de 2023.

Ubicación: Proyecto Marasha Sunset

Observaciones: Planta de Tratamiento de aguas residuales domesticas encontrada en funcionamiento.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S., y la revisión de la información que reposa en la entidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

se puede concluir lo siguiente:

1. La CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S., en el proyecto denominado MARASHA SUNSET no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas mediante la Resolución N° 473 del 27 de septiembre de 2021, por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos, en lo referente a:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos al Mar Caribe, monitoreando los parámetros estipulados mediante Resolución N°. 883 de 2018, Artículo 8, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termo tolerantes, Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Presentar semestralmente los reportes de la disposición final dada a los residuos sólidos que se puedan generar producto del tratamiento de ARD. El reporte debe contener los certificados expedidos por la empresa autorizada para la recepción y disposición final de los residuos sólidos, así como las cantidades dispuestas mensualmente.
- El proyecto Edificio Marasha Sunset, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del proyecto Edificio Marasha Sunset, en el plan.
- El proyecto Edificio Marasha Sunset, debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV. 24.3. Es procedente aprobar la Evaluación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Ambiental del Vertimiento, dado que en la evaluación de cumplimiento se evidencia que el documento fue elaborado de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015.

2.De acuerdo con quien atiende la visita, se le han realizado mantenimientos periódicos a la planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, estos no han sido radicados ante la C.R.A. para su verificación y evaluación”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Corporación Autónoma Regional C.R.A., como autoridad ambiental en nuestra jurisdicción es competente en los municipios del departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

Que el artículo 214 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, señala: “Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que el artículo 215 ibidem. Define “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; ... (...)

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. (...)

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

IV. CONSIDERACIONES FINALES CRA

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1116 del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó Seguimiento y Control ambiental al permiso de Vertimientos de Agua Residual Domestica (ARD) otorgada por Resolución No. 473 del 27 de septiembre de 2021, es claro que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S, identificada con NiT 901.096.568-1, representada legalmente por el señor RAÚL CORREA PINILLOS, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales relacionadas en la **Tabla 2** del presente proveído.

No obstante, es pertinente indicar que posterior a la visita técnica de seguimiento realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión ambiental el 23 de octubre de 2023, se presentó ante esta entidad Oficio radicado No.202314000112162 del 16 de noviembre de 2023 de solicitud de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos de la CONSTRUCTORA PUNTA ROCA S.A.S en favor de la Sociedad GERICO S.A.S., solicitud que fue atendida mediante la Resolución No. 046 de 2024, cediendo todos los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, por lo cual es procedente REQUERIR a la Sociedad GERICO S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones objeto de seguimiento en el presente proveído.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad GERICO S.A.S, identificada con NiT **901.102.859-6**, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales contenidas en la Resolución No. 473 del 27 de septiembre de 2021, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos al Mar Caribe,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1126 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

monitoreando los parámetros estipulados mediante Resolución N°. 883 de 2018, Artículo 8, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Presentar semestralmente los reportes de la disposición final dada a los residuos sólidos que se puedan generar producto del tratamiento de ARD. El reporte debe contener los certificados expedidos por la empresa autorizada para la recepción y disposición final de los residuos sólidos, así como las cantidades dispuestas mensualmente.
- El proyecto Edificio Marasha Sunset, deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del proyecto Edificio Marasha Sunset, en el plan.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **Sociedad GERICO S.A.S**, identificada con NiT **901.102.859-6**, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, presente los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV a fin de dar cumplimiento a la obligación ambiental contenida en el numeral 5 del parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 473 del 27 de septiembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la a la **Sociedad GERICO S.A.S**, identificada con NiT **901.102.859-6**, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, o quien haga sus veces al momento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1126** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 473 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD), PARA EL PROYECTO MARASHA SUNSET, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

la notificación, para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, radique ante esta Corporación los informes del mantenimiento periódico realizado a la planta de tratamiento de aguas residuales para su verificación y evaluación por parte de la C.R.A.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No.1116 de octubre 21 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.1402-442.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar al EDIFICIO MARASHA SUNSET, administrado por la Sociedad GERICO S.A.S, identificada con NiT 901.102.859-6, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma a la **Sociedad GERICO S.A.S**, identificada con NiT **901.102.859-6**, representada legalmente por la señora DUBIS YANET VELASQUEZ ROJAS, a la dirección Calle 77 No. 59-35 Oficina 1512 Barranquilla – Atlántico y/o al siguiente correo electrónico: contador.gerico@gmail.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL